“REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC”

**Capítulo III**

**Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza**

**Artículo 34.** El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza se integra de la siguiente manera:

* 1. El Presidente del Consejo, el cual será electo por los miembros del Consejo de entre los representantes ciudadanos, en sesión a propuesta del Presidente Municipal del Municipio de Jocotepec, Jalisco, La presidencia del Consejo es rotativa entre los consejeros referidos en la fracción IV de este artículo, la designación la hacen sus integrantes por mayoría simple de los presentes pero siempre a propuesta del Presidente Municipal, existiendo quórum, durará en su encargo un año.
	2. El Presidente Municipal, así como un Regidor por cada partido, candidatura independiente, o en caso de coalición, un representante de la misma;
	3. El titular de la Dirección de Participación Ciudadana, o el funcionario público municipal que este designe;
	4. Un representante ciudadano que presida un Consejo Social de Participación Ciudadana por cada Centro de Población a los que se reﬁere el artículo 17 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jocotepec, Jalisco; y
	5. Se podrán integrar dos representantes de pueblos y comunidades indígenas dentro del municipio, a invitación expresa del Presidente;

Todos los integrantes del Consejo contarán con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico. Asimismo, a invitación expresa del Presidente Municipal pueden participar:

1. Los representantes de las dependencias estatales y federales con funciones de participación

ciudadana y que operen en los municipios, conforme a la normatividad aplicable;

1. Las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas en Jalisco, con base en el Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco; y
2. Ciudadanos de manera individual, organizaciones no constituidas con representantes de grupos en situación de vulnerabilidad.

En su caso, los invitados a que se reﬁere este artículo únicamente tendrán derecho de voz, a excep ción de los establecidos en el inciso c)